**ESTUDIOS PREVIOS**
**PRINCIPIO DE PLANEACIÓN**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, me permito presentar el Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia para la contratación del "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**", en los siguientes términos:

## 1. DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD:

El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias asignadas a la Administración Municipal, requiere garantizar el normal funcionamiento de sus dependencias y la ejecución continua de los planes, programas y proyectos institucionales a su cargo.

Para el desarrollo de sus funciones administrativas, operativas y misionales, la Administración Municipal cuenta con un parque automotor conformado por vehículos, equipos y maquinaria de propiedad y a cargo del municipio, los cuales son utilizados de manera permanente en actividades de prestación de servicios públicos, mantenimiento de la infraestructura, atención de emergencias, inspección y control territorial, apoyo logístico a programas sociales y demás labores propias de la gestión municipal.

En este sentido, el suministro continuo y oportuno de combustible constituye un insumo esencial para asegurar la operatividad de los vehículos, equipos y maquinaria, evitando la interrupción de las actividades institucionales y garantizando la ejecución eficiente, eficaz y oportuna de las funciones a cargo del municipio.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Carta Política. Así mismo, el artículo 209 dispone que la función administrativa se desarrolla al servicio de los intereses generales, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, criterios que orientan la actuación contractual de las entidades públicas.

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, ejecutar las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover el bienestar general de sus habitantes, funciones que requieren contar con medios logísticos adecuados y disponibles de manera permanente.

La Administración Municipal no cuenta con infraestructura propia ni mecanismos internos para la producción, almacenamiento o distribución de combustible, ni con contratos vigentes que cubran de manera integral esta necesidad, razón por la cual se hace necesario adelantar un proceso de contratación que garantice el suministro de combustible bajo condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia, conforme a la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

En consecuencia, se justifica la celebración de un contrato cuyo objeto sea el suministro de combustible con destino a los vehículos del parque automotor de la Administración Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, como un elemento indispensable para asegurar la continuidad del servicio público, el cumplimiento de los fines institucionales y la adecuada gestión administrativa del municipio.

El Alcalde Municipal de Puerto Salgar, en su condición de máxima autoridad administrativa del municipio, delegó mediante el Decreto Municipal No. 051 de 2025 en la Secretaria de Despacho de la Secretaría General y de Gobierno, cargo del nivel directivo la competencia para actuar como ordenadora del gasto y pagos, así como para expedir los actos administrativos precontractuales, contractuales y postcontractuales correspondientes a los procesos adelantados bajo la modalidad de contratación directa y **mínima cuantía**, de conformidad con lo

dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Pública, incluida la aplicación de las cláusulas excepcionales previstas en la ley.

### 1.1 Justificación Técnica y Estratégica de la Necesidad

En este contexto, resulta indispensable garantizar la disponibilidad permanente de combustible para el adecuado funcionamiento de los vehículos, equipos y maquinaria vinculados a la operación de la Administración Municipal. El combustible constituye un insumo esencial para mantener en condiciones operativas el parque automotor y la maquinaria, permitiendo atender de manera oportuna las actividades programadas y aquellas que surjan como consecuencia de situaciones imprevistas que requieran intervención inmediata por parte del Municipio.

Particularmente, la maquinaria y los vehículos destinados a las actividades de infraestructura cumplen un papel fundamental en la conservación, mantenimiento y recuperación de la red vial municipal, especialmente en los sectores rurales, donde las condiciones climáticas, el deterioro de las vías, los movimientos de tierra, las crecientes y demás factores naturales pueden afectar las condiciones de transitabilidad y generar la necesidad de realizar intervenciones de carácter preventivo y correctivo.

De igual manera, la disponibilidad de combustible permite garantizar la operación de los vehículos destinados al desplazamiento de funcionarios, personal operativo, herramientas, materiales y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades institucionales. Asimismo, posibilita la atención de situaciones de emergencia y la ejecución de acciones encaminadas a preservar la movilidad, seguridad y bienestar de la población del Municipio.

La insuficiencia o interrupción en el suministro de combustible podría generar la paralización parcial o total de vehículos, equipos y maquinaria, afectando directamente la capacidad operativa de la Administración Municipal y ocasionando retrasos en la ejecución de actividades esenciales. Esta situación podría repercutir en el mantenimiento de la infraestructura pública, la atención de emergencias, la prestación de servicios y el cumplimiento de las metas establecidas en los instrumentos de planeación municipal.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de contratación cuyo objeto sea el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA", con el propósito de garantizar el abastecimiento oportuno y continuo de los combustibles requeridos para la operación del parque automotor y la maquinaria municipal.

La contratación permitirá atender de manera planificada las necesidades de consumo de combustible de las diferentes dependencias y áreas operativas de la Administración Municipal, procurando que los vehículos, equipos y maquinaria permanezcan disponibles y en condiciones adecuadas para el cumplimiento de las funciones institucionales.
Adicionalmente, el suministro deberá realizarse de acuerdo con las necesidades reales de operación, los requerimientos de las dependencias responsables y los controles administrativos establecidos por el Municipio, permitiendo efectuar un adecuado seguimiento al consumo y garantizar el uso eficiente de los recursos públicos.

En consecuencia, la necesidad se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento de las competencias municipales y con la obligación de garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad de las actividades administrativas y operativas a cargo de la entidad. La adquisición del combustible resulta, por tanto, necesaria para asegurar la capacidad de respuesta institucional y el normal funcionamiento de los vehículos, equipos y maquinaria de propiedad y/o a cargo del Municipio de Puerto Salgar.

| No. | VEHICULO | PLACA |
|---|---|---|
| 1 | Renault Logan | OBH 557 |
| 2 | Renault Logan | OBH 722 |

| | | |
|---|---|---|
| 3 | Volqueta International | **ODR 591** |
| 4 | Retro Cargador CAT | **416E** |
| 5 | Camioneta Nissan Frontier | **OCH 225** |
| 6 | Volqueta International | **ODR 611** |
| 7 | Vibro Compactador JCB | **VM75D** |
| 8 | Volqueta Chevrolet FVR | **ODR 598** |
| 9 | Motoniveladora CAT | **120K** |
| 10 | Bus HINO | **OFK 604** |
| 11 | Motocicleta YAMAHA XTZ-125 | **URF 71C** |
| 12 | Motocicleta YAMAHA XTZ-125 | **ZDN 09C** |
| 13 | Motocicleta HONDA XRE-190 | **EGB 89E** |
| 14 | Motocicleta HONDA XRE-150 | **EGB 90E** |
| 15 | Camioneta Mitsubishi Montero | **KZW 880** |
| 17 | Motocicleta YAMAHA XTZ-125 | **RBE 35D** |

| CODIGO | N° INVENTARIO | EQUIPO |
|---|---|---|
| 336 | 218030327 | TORRE DE ILUMINACIÓN |
| 339 | 218030326 | GENERADOR ELECTRICO |

Que, actualmente, el municipio cuenta con aproximadamente 198 km de vías rurales distribuidas en diferentes veredas, las cuales necesitan intervención y mantenimiento constante, especialmente durante épocas de lluvias donde se presentan emergencias como deslizamientos de tierra, aumento en los niveles del río Magdalena, y afectaciones a la movilidad.

| VIAS RURALES<br>VIAS TERCIARIAS | | | |
|---|---|---|---|
| VEREDA | TRAMO | LONGITUD (km) | TOTAL |
| **La Colombia** | Autopista 4510 - el pavo | 14 | 16 |
| | Y el pavo - finca Dalila Vergara | 2 | |
| **La Ceiba** | Autopista 4510 - Variante principal la ceiba | 15 | 23 |
| | Autopista 4510 - variante la gallinera. Hasta el CIFA. | 8 | |
| **La Viuda** | Autopista - finca los Wilches | 15 | 15 |
| **Rayadero** | Autopista - finca los Ruiz | 8 | 8 |
| **Puerto rojo** | Autopista - rio magdalena | 2 | 2 |
| **El guayabo** | Autopista - Ricardo pava | 17 | 32 |
| | Variante a escuela guayabo arenales | 3 | |
| | Variante la bolsa | 7 | |
| | Variante los naranjos | 5 | |
| **Brisas** | Estación de Ecopetrol - batea arenales | 10 | 18 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | La Y de cedrales - la frontera (vía antigua a Caparrapí) | 8 | |
| **Galápagos** | Y los naranjos - puente sobre el Rio Negro y entrada a la escuela | 20 | 20 |
| **Tres y medio** | Autopista ruta del sol - finca los Luna | 3 | 8 |
| | Autopista 4510 - ruta del sol sector Aida Soto de Comas | 1.5 | |
| | Autopista nueva ruta del sol - finca Nohora Soto | 3.5 | |
| **Palo grande** | Y la aceitera - la escuela - hda. Reforma. Y de la escuela - Hda. La estrella | 15 | 15 |
| **Salamina** | Finca Carlos Escobar - escuela - finca Caicedo | 6 | 12 |
| | Y la escuela - hacienda Rómulo | 2 | |
| | Y para chorro bravo - tinoco | 4 | |
| **Colorados** | Centro de bienestar del anciano santisima trinidad - electrificadora - autopista Ruta del sol | 8 | 13 |
| | Autopista - centro poblado Colorados | 1 | |
| | Placa huella - finca Carlos escobar | 2 | |
| | Autopista - bocatoma electrificadora | 2 | |
| **Risaralda (San Antonio)** | Tinoco - puente nacopai | 9 | 9 |
| **Las balsas** | puente nacopai - Sector los indios finca de doña Zenobia | 7 | 7 |
| **TOTAL, KM VÍAS RURALES** | | | **198 KM** |

La necesidad principal que se busca atender mediante este contrato es el abastecimiento constante y oportuno de combustible para los vehículos oficiales de la Alcaldía del municipio de puerto Salgar, Cundinamarca, con el fin de:

- Ejecutar labores de mantenimiento de las vías rurales y urbanas no pavimentadas.
- Transportar aproximadamente cien (100) estudiantes de las diferentes instituciones educativas, incluyendo a la UAI y treinta y cinco (35) deportistas a sus lugares de destino dentro y fuera del municipio.
- Facilitar el transporte de funcionarios en el ejercicio de sus funciones misionales, incluyendo inspecciones, brigadas, eventos comunitarios, capacitaciones, entre otros.
- Atender emergencias naturales y climáticas como inundaciones, crecientes súbitos del río Magdalena, deslizamientos de tierra, entre otros eventos de riesgo.
- Garantizar la transitabilidad en las veredas, promoviendo el desarrollo económico, el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de los habitantes.
- Brindar apoyo logístico a las actividades institucionales desarrolladas por las diferentes dependencias de la administración municipal.

El suministro de combustible es esencial, continuo y no puede interrumpirse, ya que la falta de este insumo comprometería directamente la operación del parque automotor y, por ende, el cumplimiento de los fines constitucionales y legales de la administración municipal. Las condiciones geográficas y climáticas de Puerto Salgar exigen un parque automotor activo, con capacidad de respuesta inmediata.

De acuerdo con lo anterior, se requiere contratar con un proveedor que pueda garantizar el suministro de combustible en condiciones de disponibilidad, calidad, cercanía geográfica y cumplimiento normativo, de forma que se asegure la eficiencia y eficacia en la gestión pública.

Con base en lo expuesto, para la vigencia 2025 la Administración Municipal celebró los contratos de mínima cuantía para el suministro de combustible No.113 – 25, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y la operatividad institucional al inicio del ejercicio fiscal, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Finalizado y liquidado dicho proceso, y atendiendo la disponibilidad presupuestal existente a esa fecha, se continuó con el Contrato No.244 - 25 hasta agotar la provisión prevista. Identificada la finalización del recurso de suministro, y ante la persistencia de la necesidad, se procede a la apertura de un nuevo proceso de contratación.

En virtud de lo anterior, se justifica la necesidad de suscribir un contrato de suministro de combustible que garantice el funcionamiento del parque automotor de la Alcaldía de Puerto Salgar, asegurando la prestación de los servicios públicos, la atención de emergencias, el desarrollo de actividades institucionales y la mejora en la calidad de vida de los habitantes del municipio.

### 1.2 Alcance

- Mediante la ejecución del presente contrato, se espera:
- Garantizar el suministro oportuno y continuo de combustible requerido para el parque automotor y la maquinaria de la entidad.
- Asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y medidas ambientales en el almacenamiento y entrega del combustible.
- Contribuir al fortalecimiento de la operatividad institucional, garantizando la movilidad y ejecución de las actividades misionales.
- Aportar al cumplimiento de los indicadores establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal relacionados con la eficiencia en la gestión de recursos.
- Optimizar la prestación de los servicios públicos y administrativos, garantizando la disponibilidad de combustible para el desarrollo de las funciones propias de la administración municipal.

### 1.3. Impacto Social y Económico Esperado

La inversión proyectada en este contrato tiene un impacto directo en:

La continuidad de la gestión pública, al garantizar el abastecimiento de combustible necesario para el funcionamiento del parque automotor y la maquinaria de la entidad.

El fortalecimiento de la seguridad y movilidad municipal, al disponer de los recursos energéticos que permiten atender de manera oportuna actividades de control, vigilancia, transporte oficial y prestación de servicios básicos a la comunidad.

El desarrollo económico local, mediante la contratación con proveedores de la región y la dinamización de actividades productivas que requieren del apoyo institucional.

El cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo Municipal, al asegurar la ejecución de programas y proyectos que dependen directamente de la operatividad vehicular y logística de la administración.

La eficiencia institucional, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando la sostenibilidad operativa de las dependencias.

### 1.4. Mejoramiento de la Operatividad Institucional y Apoyo al Municipio

Puerto Salgar, como municipio en desarrollo dentro del departamento de Cundinamarca, requiere garantizar la movilidad y el funcionamiento continuo de su parque automotor y maquinaria oficial. El suministro de combustible:

Asegura la operatividad institucional, permitiendo a las dependencias municipales cumplir con sus funciones administrativas, técnicas y de servicio a la comunidad.

Fortalece la capacidad de respuesta ante eventualidades, emergencias y actividades de control o vigilancia, garantizando una atención oportuna y eficiente.

Contribuye al desarrollo social y económico, al respaldar la ejecución de proyectos, programas y obras que requieren desplazamientos, transporte de insumos y maquinaria en funcionamiento.

Proyecta una gestión pública eficiente y comprometida, al asegurar la disponibilidad de recursos energéticos indispensables para el cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal.

### 1.5. Garantía en la Prestación de Servicios y Movilidad.

La falta de suministro oportuno de combustible constituye una limitación significativa que afecta la eficiencia operativa de la administración municipal. En este sentido, el presente contrato de suministro de combustible:

Facilita la movilidad institucional, asegurando que los vehículos y maquinaria de la administración puedan cumplir de manera oportuna con sus funciones en beneficio de la comunidad.

Reduce riesgos de inoperancia y retrasos, garantizando disponibilidad energética constante para la atención de emergencias, desplazamientos oficiales y ejecución de obras.

Optimiza el tiempo y los recursos públicos, al evitar interrupciones en la prestación de servicios administrativos, sociales y de seguridad en el municipio.

Fortalece la confianza ciudadana, al proyectar una gestión municipal organizada, eficiente y capaz de responder oportunamente a las necesidades colectivas.

### 1.6. Reactivación Económica Local y Fomento de Encadenamientos Productivos

El suministro de combustible, como insumo esencial para la operación institucional, genera impactos positivos en la economía local. En este sentido:

Contribuye a la dinamización de la economía municipal, al garantizar la movilidad del parque automotor y la maquinaria, lo que facilita la ejecución de obras, programas y servicios en beneficio de la comunidad.

Estimula la economía local, dado que la adquisición de combustible a proveedores regionales impulsa la actividad comercial y fortalece la cadena de abastecimiento.

Genera encadenamientos productivos indirectos, vinculando a transportadores, estaciones de servicio, técnicos en mantenimiento vehicular y otros actores asociados al manejo, distribución y uso del combustible.

Fortalece la productividad institucional, al asegurar la continuidad de proyectos estratégicos que requieren transporte, logística y operatividad permanente.

### 1.7. Cumplimiento de Principios de Eficiencia y Sostenibilidad en la Gestión Pública

El suministro de combustible se desarrollará bajo parámetros de calidad, seguridad y eficiencia, lo cual:

Alinea al municipio con los principios de la contratación estatal, garantizando transparencia, economía y responsabilidad en la ejecución del contrato.

Contribuye a la sostenibilidad operativa, mediante la adecuada gestión de recursos energéticos para asegurar la continuidad de los servicios públicos y la movilidad institucional.

Respalda las directrices nacionales en materia de eficiencia administrativa, gestión ambiental y uso responsable de los recursos públicos.

Fortalece la imagen institucional, al demostrar compromiso con la prestación de un servicio confiable, seguro y orientado al beneficio de toda la comunidad.

### 1.8. Planeación Estratégica y Cumplimiento de Políticas Públicas

El suministro de combustible constituye un componente esencial dentro de la planeación estratégica municipal. Permite:

Cumplir con las metas del Plan de Desarrollo Municipal, en lo relacionado con la garantía de recursos logísticos y de movilidad necesarios para la ejecución de programas y proyectos de las diferentes dependencias.

Avanzar en la implementación de políticas públicas nacionales y territoriales, alineadas con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que regulan la contratación estatal, asegurando eficiencia, economía y transparencia en la gestión de los recursos.

Respaldar el cumplimiento de lineamientos sectoriales, como los establecidos por el Ministerio de Minas y Energía en materia de seguridad, calidad y suministro de combustibles.

Fortalecer la capacidad institucional, al garantizar la disponibilidad de insumos energéticos indispensables para la movilidad, el transporte de insumos y la atención de emergencias, en concordancia con los principios de planeación y sostenibilidad.

### 1.9. Fortalecimiento de la Gobernanza y la Gestión del Territorio

Finalmente, esta inversión mejora la percepción de eficiencia institucional al garantizar el suministro oportuno de combustible, evidenciando una administración organizada y comprometida con la continuidad de los servicios públicos. Asimismo:

Muestra un gobierno local responsable, que prioriza la operatividad del parque automotor y de la maquinaria como herramienta de apoyo al desarrollo social, económico y territorial.

Genera confianza ciudadana, al visibilizar el uso transparente y eficiente de los recursos públicos en bienes y servicios de alto impacto para la comunidad.

En resumen, la adquisición y suministro de combustible para el municipio de Puerto Salgar no se limita a un cumplimiento administrativo o normativo. Constituye una acción estratégica que:

- Fortalece la capacidad operativa institucional.
- Impulsa la eficiencia en la ejecución de proyectos y programas municipales.
- Contribuye al desarrollo económico local, al dinamizar la contratación con proveedores regionales.
- Facilita la movilidad y atención de emergencias.
- Cumple con los lineamientos de eficiencia, sostenibilidad y responsabilidad en la gestión pública.
- Proyecta una administración moderna y confiable, que asegura la prestación de servicios continuos a la ciudadanía.

El Alcalde Municipal de Puerto Salgar como máxima autoridad ejecutiva, delegó a través del Decreto Municipal No. 051 del 2025, en la Secretaría de Despacho, la Secretaría General y de Gobierno, el cual es un cargo del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, expedir los actos administrativos precontractuales, contractuales y postcontractuales, para la modalidad de contratación directa de los procesos de prestación de servicios (profesionales, de apoyo, entre otros) y procesos de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública, así como el uso de las cláusulas excepcionales dispuestas en el mismo.

Por todo lo anterior, el Municipio de Puerto Salgar, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se han asignado considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona natural o jurídica que acredite capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, para lo cual adelanta el presente estudio previo.

### 1.10. Marco Normativo y Técnico de Combustible

El Decreto Ley 1073 de 2015, Por el cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, establece los requisitos, obligaciones y el régimen sancionatorio, aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP, señalados en el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, con el fin de resguardar a las personas, los bienes y preservar el medio ambiente.

De igual manera establece que corresponde al Ministerio de Minas y Energía de conformidad con las normas vigentes, la regulación, control y vigilancia de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas a otras autoridades.

Corresponde a la CREG regular las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo.

En este sentido, los Proveedores de combustible deben de cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente, el combustible suministrado debe cumplir con las siguientes normas técnicas relacionadas en la siguiente tabla:

El combustible tipo Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel (ACPM) deben contener la mezcla de alcohol carburante, etanol en la mezcla con gasolina corriente y extra a nivel nacional, y el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil, según las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la Entidad que haga sus veces.

El gasto en combustibles líquidos es un componente importante de la canasta básica de consumo de los colombianos, según la Asociación Colombiana del Petróleo (ACP).

| Combustible | Requerimientos Técnicos |
|---|---|
| Combustible Gasolina Corriente. | NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa. |
| Combustible Gasolina Extra. | NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.) |
| Combustible Diésel o ACPM. | NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones). |

Los precios para el ACPM y la Gasolina únicamente podrán ser reajustados de acuerdo con las alzas autorizadas por el Gobierno Nacional presentando copias de las resoluciones respectivas. El oferente deberá manifestar que es expendedor autorizado y que el incremento que puedan sufrir los combustibles no sobrepasará lo establecido por el Gobierno nacional, ni tampoco por encima de los establecidos por los demás proveedores de la jurisdicción de la CAS, teniendo en cuenta los precios que ellos fijen al momento de adjudicar el contrato.

Respecto del combustible se requiere que el suministro de combustibles micro filtrados, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, con el objeto de ofrecer a los ciudadanos una orientación sobre la política de fijación de precios de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM, estableció el promedio de los precios de referencia de venta al público de los combustibles, el cual se presenta de la siguiente manera:

## 1. Precios de los combustibles vigentes

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, presenta este documento didáctico con el objet ofrecer a los ciudadanos una orientación sobre la política de fijación de precios de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM.

Consulte el documento soporte.

### Precios vigentes a partir del 29 de agosto del 2026 (13 ciudades principales)

| No. | Ciudad | Gasolina MC ($/gal) | ACPM ($/gal) |
|---|---|---|---|
| 1 | Bogotá | 16.221 | 11.616 |
| 2 | Medellín | 16.251 | 11.641 |
| 3 | Cali | 16.339 | 11.763 |
| 4 | Barranquilla | 15.964 | 11.291 |
| 5 | Cartagena | 15.921 | 11.256 |
| 6 | Montería | 16.171 | 11.506 |
| 7 | Bucaramanga | 16.089 | 11.364 |
| 8 | Villavicencio | 16.431 | 11.716 |
| 9 | Pereira | 16.276 | 11.703 |
| 10 | Manizales | 16.304 | 11.688 |
| 11 | Ibagué | 16.245 | 11.607 |
| 12 | Pasto | 13.920 | 10.529 |
| 13 | Cúcuta | 14.281 | 9.496 |
| | Promedio PVP precio (13 ciudades principales) | 15.886 | 11.320 |

Asimismo, y en armonía a lo anteriormente planteado, con la elaboración de los presentes estudios previos también se busca satisfacer el efectivo funcionamiento de la Entidad y por ende de la administración municipal, consiguiendo los logros, los objetivos y metas propuestas en el Plan de Desarrollo "PORQUE PUERTO SALGAR ES DE TODOS" para el periodo 2024-2027, en específico la siguiente meta y línea estratégica:

| | |
|---|---|
| **PLAN DE DESARROLLO** | PORQUE PUERTO SALGAR ES DE TODOS |
| **LINEA ESTRATEGICA** | INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO |
| **SETOR** | 24- TRANSPORTE |
| **PROGRAMA** | 2402 - INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL |
| **PROYECTO** | MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA TRANSITABILIDAD POR LAS VÍAS RURALES Y URBANAS E INFRAESTRUCTURA VIAL PUBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR – CUNDINAMARCA. |
| **META** | 304 – MANTENER LA RED VIAL TERCIARIA MUNICIPAL RURAL EN KM. |

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**

Atendiendo a la necesidad planteada, el servicio se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

| CODIGO | DESCRIPCION |
|---|---|
| 151015005 | Combustible Diesel |
| 15101506 | Gasolina |
| 78181701 | Servicio de abastecimiento de combustible |

## 3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

El municipio tiene previsto contratar los ítems y cantidades que se describen a continuación:

| Ítem | Descripción de lo requerido | Unidad de medida | Cantidad | Valor promedio del Galón (CREG) | 9.5% por concepto de impuestos, contribuciones y retenciones | Valor total promedio + impuestos, contribuciones y retenciones |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Combustible de gasolina | Galón | 1 | $ 15.886 | $ 1.509 | $ 17.395 |
| 2 | Combustible de ACPM | Galón | 1 | $ 11.320 | $ 1.075 | $ 12.395 |

### 4.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- El Diésel Corriente, con un cetano de 45 y contenido de azufre máximo típico de 0,37 por ciento y un máximo de 0,45 por ciento en peso, el cual se distribuye en el país.
- El combustible diésel que contengan menos de 50 ppm de azufre.
- El suministro debe ser garantizado los siete días de la semana.

- La Estación de Servicio debe estar asociada a una marca de un distribuidor Mayorista autorizada para tal efecto.

### 4.3. CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES

- CERTIFICADO DE INSPECCIÓN ICONTEC (Resolución 40405 de 2020 y Resolución 40198 de 2021 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía)

## 4. AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS:

Para el contrato es necesario contar con las siguientes autorizaciones, permisos, licencias o documentos técnicos:

| TIPO | SI REQUIERE | NO REQUIERE | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|---|
| Ambiental | | X | |
| Urbanística | | X | |
| Uso de suelos | | X | |
| Salud | | X | |
| Titularidad de inmuebles | | X | |
| Tarjeta profesional | | X | |
| Es actividad regulada | X | | CERTIFICADO DE INSPECCIÓN ICONTEC |
| Otra. Cual? | | | |

## 5. EXPERIENCIA REQUERIDA:

Para efectos de la experiencia los proponentes deben aportar acreditación de dos (2) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial y cuyo objeto sea relacionado al presente proceso. La experiencia deberá ser consignada en certificación expedida por el contratante público o privado o en copia de contratos y/o actas finales de entrega.

Si se acredita mediante certificados, estos deben contener:

1. Nombre o razón social del contratante.
2. Nombre o razón social del contratista.
3. Objeto del contrato. (Relacionado al objeto del presente proceso)
4. Fecha de iniciación del contrato.
5. Fecha de terminación del contrato. (Ejecutados en su totalidad)

**Nota 1:** El Municipio se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada por el oferente.

**Nota 2:** Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos, la Entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de constituida.

**Nota 3:** En caso de que el oferente desee aportar certificaciones de contratos celebrados con el municipio de Puerto Salgar, este deberá aportar en documento donde indique solamente el número de contrato celebrado, el año de celebración y el valor adjudicado. La entidad, verificara el contenido de la información y la confrontara con su historial de contratos. En caso de que las certificaciones sean expedidas por contratante privado, el oferente debe anexar una declaración sobre la veracidad de dichos documentos.

## 7. TIPO DE CONTRATO:

Tomando en cuenta que el objeto a contratar es el elemento que permite determinar la clase de contrato a celebrar, para el caso que nos ocupa el contrato que debe celebrarse es el **Suministro**, a través de un proceso de selección abreviada según lo reglamentado por el estatuto general de contratación decreto 1082 de 2015.

## 8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

| |
|---|
| La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal |
| Número: 764 |
| Valor: $ 44.000.000 |
| Rubro: 2.3.2.02.02.006 |
| Fecha: 20 de agosto del 2026 |
| Recursos de vigencias futuras en caso que aplique: N.A. |

## 9. PRESUPUESTO OFICIAL:

El contrato de suministro se adjudicara por el valor del presupuesto oficial del proceso de selección, es decir hasta por **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (44.000.000) M/CTE.**, incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos, independiente del valor de la oferta ganadora, teniendo en cuenta que se trata de un monto agotable, el cual se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 764, con el rubro 2.3.2.02.02.006, expedido por Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026.

**Nota:** El presupuesto oficial del presente proceso se encuentra detallado en el Anexo 1, el cual forma parte integral del mismo.

## 10. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:

Al contrato resultante del presente proceso de selección, le serán aplicables los siguientes impuestos, tasas y/o contribuciones:

| Concepto | % descuento |
|---|---|
| Estampilla Pro Cultura | 2 |
| Estampilla Pro Ancianos | 4 |
| Estampilla Pro Deporte | 1.5 |
| Estampilla Justicia Familiar | 2 |
| Compra de Combustibles | 0.1 |
| Reteica | 1 |

## 11. FORMA DE PAGO:

El Municipio pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

- **Actas parciales** del servicio de suministro, previa aprobación por parte del Supervisor del acta de entrega suministrada por EL CONTRATISTA, el ingreso al almacén, y las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley y disponibilidad del PAC.

El oferente deberá tener en cuenta que el contrato derivado del presente proceso se ejecutará como monto agotable de acuerdo a las cantidades solicitadas y recibidas y los valores unitarios ofrecidos en la oferta económica, es decir hasta por **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000) M/CTE** incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos.

El Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El contratista podrá suspender el suministro del combustible, si el contratante presenta mora en dos (2) facturas debidamente radicadas, con los debidos soportes contractuales y previa aprobación de las mismas, sin que esto signifique incumplimiento alguno por parte del contratista.

El pago se hará efectivo con la presentación del Acta de Final debidamente suscrita por el Contratista y por el Supervisor.

**Nota Descuentos:** La Alcaldía Municipal de Puerto Salgar Cundinamarca efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

## 12. TÉRMINO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

EL MUNICIPIO, establece un plazo máximo de ejecución Hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2026 o hasta agotar los recursos (lo que suceda primero), contados a partir de la aprobación de las garantías y del inicio del contrato a través de la plataforma del SECOP II, en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad vigente.

## 13. OBLIGACIONES:

**En cumplimiento del Objeto del contrato, el Municipio se compromete a:**

1. Cumplir con la obligación de pago en los términos y condiciones establecidas en el contrato.
2. Brindar apoyo al contratista en el ejercicio del cumplimiento contractual, facilitando su acceso y disponiendo de los espacios necesarios para el cabal cumplimiento del contrato.
3. Designar un supervisor quien se encargará de coordinar, vigilar y hacer el seguimiento correspondiente sobre la ejecución y cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

**El contratista en cumplimiento del objeto convenido se obliga con el Municipio a:**

### a. Obligaciones Generales

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en los documentos del proceso de selección.
2. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del contrato a celebrar.
4. Los elementos o servicios defectuosos o de mala calidad podrán ser devueltos por la entidad contratante y el contratista deberá corregirlos en razón del cumplimiento de las condiciones de calidad, sin recargo alguno.
5. Presentar informe sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
6. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al supervisor del contrato.
7. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de la prestación de sus servicios y/o suministro de bienes y/o construcción de obra pública, conozca durante la ejecución del contrato; esta obligación debe cumplirse aún después de la terminación del contrato cualquiera sea la causa de su terminación. En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato no podrá divulgarla, ni usarla en su propio beneficio.
8. Usar en debida forma, y para los fines correspondientes, los bienes que se le entregue para el cumplimiento de sus obligaciones.

9. Operar adecuadamente la plataforma SECOP II en el desarrollo del contrato.
10. Asumir con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos de aporte al sistema seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, teniendo en cuenta relación de costos y utilidad o usando rentas presuntivas establecidas en el Decreto 1601 de 2022, o el que lo modifique o complemente o certificado de cumplimiento si es persona jurídica, los cuales deben ser validados.
11. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo del contrato.
12. Realizar todas las acciones que tiendan al adecuado desarrollo del objeto contractual.
13. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.

**a. Obligaciones Específicas**

1. Suministrar combustible microfiltrado, con las especificaciones técnicas expedidas para el suministro de este servicio.
2. Tener surtidor disponible para el suministro de gasolina y diésel disponibles durante los 7 días a la semana en el horario de 6 am a 7 pm.
3. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustible instalado en cada una de las estaciones de servicio ofrecidos los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
4. Contar con los empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión.
5. Cumplir con la norma técnica colombiana 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante la resolución Número 025 de noviembre de 1995, acogida por el ICONTEC.
6. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, según le aplique.
7. Implementar el sistema de control del suministro de combustible, entregando al supervisor los tiquetes y las órdenes de suministro, las fechas de tanqueo, el vehículo y el valor del suministro.
8. Garantizar y certificar la debida calibración de los surtidores y registradoras.
9. Garantizar la medida establecida para cada galón de combustible solicitado, el cual es de 3.784 centímetros cúbicos.
10. Presentar y entregar informe al supervisor del contrato en el cual se relacione como mínimo: cada uno de los abastecimientos, fecha del suministro, placa de vehículo, cantidad de galones suministrados y su costo en pesos colombianos.
11. Si a ello hubiere lugar, constituir las garantías del caso, según las condiciones establecidas en el contrato.
12. Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual.

**14. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA**:

El lugar de ejecución del presente contrato tendrá como desarrollo el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca y se deberá realizar entrega en el almacén municipal según lo indicado por la supervisión del contrato.

**15. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

El numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, señala las reglas del proceso de selección de mínima cuantía:

*"(...) **5. Contratación mínima cuantía.** Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

*a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*

*b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*
*c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*
*d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*
***PARÁGRAFO 1o.** Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*
***PARÁGRAFO 2o.** La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003 (...)"*

El mencionado artículo fue reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, compilado por el Decreto 1082 de 2015, específicamente, frente al procedimiento, en el artículo 2.2.1.2.1.5.2:

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

*1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
*2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
*3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.*
*4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MiPymes o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a MiPymes.*
*5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*
*6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*

*7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*
*8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*
*9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal (...)"*

## 16. LIMITACIÓN PROCESO A SOCIEDADES TIPO MIPYMES

Solicitudes para limitar el proceso contractual de Mínima Cuantía a MIPYMES: nacionales o territoriales (locales y/o en el lugar de ejecución del contrato):

El municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, atendiendo lo establecido en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 12 y sus Parágrafos: 1 al 3 << Modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 >>, en concordancia con lo establecido en el Artículo: 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los Artículos: 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<Modificados por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021 >>, LIMITARÁ el presente proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: Mínima Cuantía para que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales con establecimiento de comercio, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:

**a)** El primer requisito se entiende cumplido, en el sentido de que el valor estimado del proceso contractual es: "menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo". Tal como lo establece el Numeral 1 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

**b)** De la condición de MIPYME: La condición de pequeña o mediana empresa se observará conforme a los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 del año 2.000 y el Decreto Único Reglamentario 1074 del año 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**c)** El Municipio deberá recibir como mínimo: DOS (2) SOLICITUDES por parte de MIPYMES colombianas para proceder a limitar el proceso contractual para la presentación de propuestas u ofertas solo para MiPymes.

Dicha solicitud deberá ser presentada en el término de: UN (1) DIA HÁBIL, establecido para ello en el respectivo cronograma del proceso contractual, tal como lo dispone el Numeral 2 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

Acreditación de requisitos para solicitar la limitación del proceso contractual a MIPYMES:

Las MiPymes colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

**1.** Las Personas Naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, con una fecha de expedición máxima de 60 días calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a MiPymes.

**2.** Las Personas Jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con una fecha de expedición máxima de 30 días calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a MiPymes.

**3.** De igual manera las personas naturales o jurídicas podrán acreditar su condición de: MIPYME, adjuntando el Registro Único de Proponentes de que trata el Articulo 6 de la Ley 1150 del año 2.007, expedido por la Cámara de Comercio de su circunscripción y/o donde tenga su domicilio principal, el cual debe encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación; con una fecha de expedición máxima de 30 días calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a MiPymes.

Los anteriores documentos con los que se pretenda acreditar la condición de MIPYME, deberán ser adjuntos o anexos a la respectiva solicitud de limitación.

**d)** Las Personas Naturales con establecimiento de comercio o las Personas Jurídicas (empresas o proponentes plurales), que realicen la respectiva solicitud, deben tener como mínimo: UN (1) AÑO de existencia, contado a partir de la fecha de su constitución, lo cual deberá constar en su Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil (personas naturales con establecimiento de comercio) o el Certificado de Existencia y Representación Legal (personas jurídicas); conforme a lo establecido en el Inciso 1 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

Ahora, actividades económicas de las personas naturales inscritas, deben estar relacionas con el objeto del contrato, y tratándose de Personas Jurídicas su solicitud será aceptada siempre y cuando el objeto social y/o empresarial se encuentre relacionado con el contrato a ejecutar. Lo anterior, so pena de rechazo, ello, con fundamento en lo establecido en el inciso final del Numeral 2 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

**e)** Solicitud de limitaciones territoriales (locales y/o en el lugar de ejecución del contrato): Las Personas Naturales con establecimiento de comercio o las Personas Jurídicas (empresas o proponentes plurales), que tengan la calidad de MIPYME, y cuyo domicilio sea local o en el lugar de ejecución del contrato, pueden realizar su solicitud de limitación a MiPymes, indicando, pidiendo o requiriendo a la Entidad para que la limitación se realice solamente o exclusivamente para las MIPYMES: *Municipales o *Departamentales de la circunscripción territorial donde se vaya a ejecutar el contrato; para efectos de lo anterior, la Entidad verificará el domicilio de la siguiente manera:

- El de las Personas Naturales con establecimiento de comercio: Con la copia del Certificado de inscripción en el Registro Mercantil, en el cual conste su domicilio y/o el de su establecimiento de comercio.
- El de las Personas Jurídicas (empresas o proponentes plurales): Con la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual conste su domicilio y/o del (los) establecimientos de comercio.

Limitación del proceso contractual a MIPYMES cuando se trate de proponentes plurales (Consorcios o Uniones temporales):

Cuando se trate de proponentes plurales, esto es: Consorcios o Uniones Temporales o promesas de sociedad futura de que tratan los artículos: 6 y 7 de la Ley 80 del año 1.993; la Entidad accederá a efectuar la limitación a MiPymes que se presente, siempre y cuando cada uno de los integrantes del proponente plural: 1) Acrediten su calidad de MiPymes. 2) Cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral: 2.3.4: Literales: A al E de la presente Invitación Publica. En caso de que uno o varios de los integrantes del proponente plural no cumplieren con los requisitos señalados, la solicitud de limitación será rechazada y no será tramitada por la Entidad.

Acto mediante el cual configurará la limitación a MIPYMES dentro del presente proceso contractual:

El municipio, con el objeto de dar estricto cumplimiento a la normativa que se cita a continuación: El artículo 30 de la Ley 2069 del año 2.020, en concordancia con: El artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021 >> en especial sus numerales: 3) y 4)-iii) y su Parágrafo único; como también, dando cumplimiento al Cronograma del proceso contractual, dispuesto en la Plataforma: Sistema

Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), en el respectivo alojamiento del proceso contractual: Expedirá un AVISO en el cual se determinará sobre la Limitación o NO Limitación y el tipo de limitación en caso que se acceda a ella: *Nacional, *Territorial: +Departamental o +Local (municipio de ejecución del contrato); en el sentido de que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales con establecimiento de comercio, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, cuyo domicilio, establecimiento de comercio o sucursal se encuentre ubicado(a) en la respectiva circunscripción territorial a la cual se haya limitado el proceso.

Dicho AVISO será publicado en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), en el término más expedito, dando cumplimiento al cronograma dispuesto para el proceso contractual.

Si en el anterior acto se determina que efectivamente se limita el proceso contractual a MIPYMES, la Entidad dando plena aplicación a lo dispuesto en el: artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021 >> Parágrafo 3; recibirá propuestas u ofertas ÚNICAMENTE de las personas naturales, jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de: MIPYMES establecidas en el respectivo aviso: Nacionales o Locales (Departamentales o Municipales), por lo tanto, se rechazaran aquellas ofertas de proponentes que no tengan tal calidad o que su ubicación territorial no corresponda.

## 17. ESTUDIOS DEL SECTOR:

### a. ANÁLISIS DEL SECTOR:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 que a la letra establece: "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso." En concordancia con lo previsto en la Guía para la elaboración de estudios del sector GEES-02 expedida por Colombia Compra Eficiente, se deja constancia en este estudio previo de la viabilidad de tramitar el presente proceso, desde las perspectivas ordenadas en el artículo transcrito, así:

| SECTORES ECONÓMICOS | DEFINICIÓN | ACTIVIDADES DEL SECTOR |
|---|---|---|
| Sector primario o agropecuario | Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial. | Agropecuario, caza y pesca |
| Sector secundario o industrial | Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Se divide en dos sub- sectores: industrial extractivo e industrial de transformación: industrial extractivo: extracción minera y de petróleo. Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc. | Sector minería |
| | | Sector construcción |
| | | Sector industria manufacturera |
| | | Sector eléctrico, gas y vapor |
| Sector terciario o de servicios | Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el gobierno, etc. | Sector transporte |
| | | Sector comunicaciones |
| | | Sector comercio, restaurantes y hoteles |

| SECTORES ECONÓMICOS | DEFINICIÓN | ACTIVIDADES DEL SECTOR |
|---|---|---|
| | | Sector financiero |

De esta manera, el objeto a contratar es "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**", se encuentra ubicado en el sector secundario o industrial.

**b. ANÁLISIS DE LA DEMANDA:**

**Adquisiciones Previas del municipio:**

La Secretaría General y de Gobierno, ha contratado el bien o servicio de similares condiciones al presente proceso, así:

| Objeto | Valor | Plazo de ejecución | contratista | Numero de Contrato |
|---|---|---|---|---|
| SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA | $54.600.000 | SIETE (7) MESES | LUIS HUMBERTO BERNAL RUA | 161-2024 |
| SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ESTACION DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA | $ 54.600.000.00 | TRES (03) MESES | LUIS HUMBERTO BERNAL RUA | 009-2024 |
| SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS Y/O MAQUINARIA AMARILLA QUE ESTAN A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA | $ 48.720.000.00 | DOS (02) MESES O HASTA AGOTAR RECURSO | LUIS HUMBERTO BERNAL RUA | 032-2023 |
| SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FUERZA PUBLICA Y LA ETSACIÓN DE POLICIA LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA | $ 32.480.000.00 | DOS (02) MESES O HASTA AGOTAR RECURSO | LUIS HUMBERTO BERNAL RUA | 123-2023 |

**Adquisiciones Previas en otras entidades estatales:**

La Secretaría General y de Gobierno, consultó en el SECOP I y SECOP II cómo otras entidades estatales han realizado procesos de contratación con características similares, encontrando los siguientes antecedentes contractuales:

| Objeto | Valor | Plazo de Entrega | contratista | NUMERO DE CONTRATOS |
|---|---|---|---|---|
| SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON | $ 20.000.000 | 03 días | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| DESTINO A LOS VEHÍCULOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS FESTIVIDADES DE LOS SANTOS REYES EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO, CÓRDOBA | | | MARIELA MORALES CAFIEL | C.M.C-039-2024 |
| FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, CONTROL MIGRATORIO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL COMITÉ DE ORDEN PUBLICO DEL DISTRITO DE RIOHACHA DE SEGURIDAD | $84.492.732 | 3 MESES | ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ A | IMC-036-2024 |
| SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y DEMAS EQUIPOS DEL MUNICIPIO DE MUTATA, ASI COMO LOS QUE SEAN CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIOS DE TRANSPORTE Y VEHICULOS DE LA FUERZA PUBLICA DEL EJERCITO Y LA POLICIA | $22.402.384 | 19 dias | DISTRICOMBUSTIBLES S.A.S | CPS-173-2024 |

**c) PRECIOS DEL MERCADO:**

Para la proyección de los precios en el presente proceso, se tuvo en cuenta la estimación del promedio de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del primero (01) de enero de 2026 (Establecida por la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG), mediante la Circular número 228 del 2025, incluyendo impuestos, contribuciones y retenciones que gravan la actividad.

Se presenta el promedio de los de los precios de referencia de venta al público, así:

**1. Precios de los combustibles vigentes**

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, presenta este documento didáctico con el objet ofrecer a los ciudadanos una orientación sobre la política de fijación de precios de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM.

Consulte el documento soporte.

**Precios vigentes a partir del 29 de agosto del 2026 (13 ciudades principales)**

| No. | Ciudad | Gasolina MC ($/gal) | ACPM ($/gal) |
|---|---|---|---|
| 1 | Bogotá | 16.331 | 11.610 |
| 2 | Medellín | 16.281 | 11.841 |
| 3 | Cali | 16.339 | 11.763 |
| 4 | Barranquilla | 15.864 | 11.281 |
| 5 | Cartagena | 15.921 | 11.256 |
| 6 | Montería | 16.171 | 11.506 |
| 7 | Bucaramanga | 16.089 | 11.364 |
| 8 | Villavicencio | 16.431 | 11.716 |
| 9 | Pereira | 16.278 | 11.703 |
| 10 | Manizales | 16.304 | 11.588 |
| 11 | Ibagué | 16.245 | 11.607 |
| 12 | Pasto | 13.920 | 10.529 |
| 13 | Cúcuta | 14.281 | 9.466 |
| | Promedio PVP precio (13 ciudades principales) | 15.986 | 11.320 |

**18. VERIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:**

Los bienes y servicios para adquirir con la presente contratación se encuentran contemplados en el Plan Anual Adquisiciones, que se cuenta con los recursos asignados, para satisfacer las necesidades que se consolidan en la

necesidad, el cual contiene la clasificación de los CODIGOS UNSPSC, y se detallan las necesidades consolidadas por el requerimiento.

**19. ANÁLISIS DE LA OFERTA:**

La cadena del sector hidrocarburos corresponde al conjunto de actividades económicas relacionadas con la exploración, transporte, refinación o procesamiento de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos (material compuesto principalmente por hidrogeno y carbono), dicho conjunto también está conformado por la REGULACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES.

La cadena de valor de los hidrocarburos consta de dos grandes áreas: Upstream que desarrolla todo el proceso de producción de hidrocarburo y el Downstream que inicia desde la refinanciación de los combustibles hasta su distribución y comercialización.

Uno de los eslabones más importantes del sector de los hidrocarburos es el de la comercialización teniendo en cuenta que es el desarrollo de las actividades de carácter comercial, para colocar los productos a disposición de los consumidores finales como lo es en este caso.

Según estudios efectuados por la Asociación Colombiana de Petróleo y Gas –ACP, Actualmente, en el país, los combustibles líquidos representan el 96% del consumo final de energía del sector transporte, y la expectativa a 2050 es que continúen siendo los principales energéticos que soportan la movilidad del país.

El Decreto Ley 1073 de 2015, Por el cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, que establece los requisitos, obligaciones y el régimen sancionatorio, aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP, señalados en el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, con el fin de resguardar a las personas, los bienes y preservar el medio ambiente.

De igual manera establece que corresponde al Ministerio de Minas y Energía de conformidad con las normas vigentes, la regulación, control y vigilancia de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas a otras autoridades.

Corresponde a la CREG regular las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo.

En este sentido, los Proveedores de combustible deben de cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

El combustible tipo Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel (ACPM) deben contener la mezcla de alcohol carburante, etanol en la mezcla con gasolina corriente y extra a nivel nacional, y el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil, según las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la Entidad que haga sus veces.

El gasto en combustibles líquidos es un componente importante de la canasta básica de consumo de los colombianos, según la Asociación Colombiana del Petróleo (ACP).

Los precios para el ACPM y la Gasolina únicamente podrán ser reajustados de acuerdo con las alzas autorizadas por el Gobierno Nacional presentando copias de las resoluciones respectivas. El oferente deberá manifestar que es expendedor autorizado y que el incremento que puedan sufrir los combustibles no sobrepasará lo establecido por el Gobierno nacional, ni tampoco por encima de los establecidos por los demás proveedores de la jurisdicción de la CAS, teniendo en cuenta los precios que ellos fijen al momento de adjudicar el contrato.

En armonía con lo establecido por La Comisién de Regulacion de Energia y Gas (CREG) de conformidad con lo establecido en el articulo 1° de la Resolución 40467 de 2026, informa que, a partir del 29 de agosto de 2026, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente sera de diez mil ochocientos treinta y nueve pesos con setenta y tres centavos ($10.839,73) M/Cte. por galon.

Asi mismo y, segun lo establecido en el articulo 2° de la Resolucion 40467 de 2026, se informa que, a partir del 29 de agosto de 2026, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios del ACPM sera de seis mil ciento noventa y dos pesos con quince centavos ($6.192,15) M/Cte. por galon.

Ademas, conforme la Resolucion 40468 de 2026, a partir del 29 de agosto de 2026 el ingreso al productor del alcohol carburante sera de diez mil trescientos veinte pesos con ochenta centavos ($10.320,80) M/Cte. por galon y, por su parte, el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel sera de diecinueve mil trescientos veintinueve pesos con veintiocho centavos ($19.329,28) M/Cte. Por otra parte, de acuerdo con la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, deben considerarse los criterios para la base gravable y el valor de la tarifa tanto para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente como del ACPM-Diésel.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, deben considerarse los criterios para la base gravable y el valor de la tarifa tanto para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente como del ACPM-Diésel.

Adicionalmente, la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, segun lo establecido en los articulos 183, 218, 219, 220, 221, 222, incorpora componentes a la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y de la mezcla ACPM con biocombustible para uso en motores diésel.

Por lo anteriormente indicado y en virtud de la Resolución CREG 104 004 del 19 de febrero del 2026, a continuación, se detallan los diferentes items que conforman la estructura de precios de referencia para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM con mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, bajo el régimen de libertad regulada.

## GASOLINA MOTOR CORRIENTE

| Estructura de precio gasolina motor corriente (Pesos por galón) | | Componentes |
|---|---|---|
| **1. Ingreso al productor** | | **$10.839,73** |
| **2. Tarifa de transporte mayorista** | 2.1. Tarifa de transporte por poliductos de la Gasolina Motor Corriente | (a) |
| | 2.2. Tarifa de transporte a planta no conectada | (c) |
| **3. Margen al distribuidor mayorista** | | **(d)** |
| **4. Transporte minorista** | | **(e)** |
| **5. Margen del distribuidor minorista** | | **(f)** |
| **6. Impuestos** | 6.1. Impuesto nacional (g) | 801,27 |
| | 6.2. Impuesto al carbono (h) | 210,00 |
| | 6.3. Sobretasa | 1.744,00 |
| | 6.1. IVA del fósil | (i) |
| | 6.5. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista | (j) |
| **7. Otros** | 7.1. Tarifa de marcación | 9,71 |
| | 7.2. Pérdida por evaporación | (k) |
| | 7.3. Plan de Expansión de la Red de Poliductos | (l) |
| | 7.4. Plan de Continuidad | (m) |
| **8. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa** | | **(n)** |
| **Precio de venta en planta de abasto mayorista** | | **(o)** |

| Estructura de precio gasolina motor corriente oxigenada E10 (Pesos por Galón) | | Componentes |
|---|---|---|
| **1. Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada** | 1.1. Proporción - Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente (90%) | 9.755,76 |
| | 1.2. Proporción - Ingreso al productor del Alcohol Carburante (10%) | 1.032,08 |
| **2. Tarifa de transporte mayorista** | 2.1. Tarifa proporcional de transporte por poliducto de la Gasolina Motor Corriente (90%) | (a) |
| | 2.2. Flete proporcional de transporte de Alcohol Carburante (10%) | (b) |
| | 2.3. Tarifa de transporte a planta no conectada | (c) |
| **3. Margen al distribuidor mayorista** | | **(d)** |
| **4. Transporte minorista** | | **(e)** |
| **5. Margen del distribuidor minorista** | | **(f)** |
| **6. Impuestos** | 6.1. Pago proporcional del impuesto nacional. (g) | 721,14 |
| | 6.2. Pago proporcional del impuesto al carbono (h) | 189,00 |
| | 6.3. Sobretasa | 1.569,60 |
| | 6.4. Pago proporcional del IVA sobre el ingreso al productor | (i) |
| | 6.5. IVA sobre el margen de distribución mayorista. | (j) |
| **7. Otros** | 7.1. Tarifa de marcación | 9,71 |
| | 7.2. Perdida por evaporación | (k) |
| | 7.3. Plan de Expansión de la Red de Poliductos | (l) |
| | 7.4. Plan de Continuidad | (m) |
| **8. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa** | | **(n)** |
| **Precio de venta en planta de abasto mayorista** | | **(o)** |

## ACPM

| Componentes de la estructura de precio del ACPM (Pesos por Galón) | | Componentes |
|---|---|---|
| **1. Ingreso al productor** | | **6.192,15** |
| **2. Tarifa de transporte mayorista** | 2.1. Tarifa de transporte por poliductos del ACPM | (a) |
| | 2.2. Tarifa de transporte a planta no conectada | (c) |
| **3. Margen al distribuidor mayorista** | | **(d)** |
| **4. Transporte minorista** | | **(e)** |
| **5. Margen del distribuidor minorista** | | **(f)** |
| **6. Impuestos** | 6.1. Impuesto nacional (g) | 766,93 |
| | 6.2. Impuesto al carbono (h) | 237,34 |
| | 6.3. Sobretasa | 413,00 |
| | 6.1. IVA del fósil | (i) |
| | 6.5. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista | (j) |
| **7. Otros** | 7.1. Tarifa de marcación | 9,71 |
| | 7.2. Plan de Expansión de la Red de Poliductos | (l) |
| | 7.3. Plan de Continuidad | (m) |
| **8. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa** | | **(n)** |

| Estructura de precio de la mezcla ACPM y biocombustible (B10) (Pesos por Galón) | | Componentes |
|---|---|---|
| 1. Ingreso al productor de la mezcla ACPM - biocombustible (B10) | 1.1. Proporción - Ingreso al productor del ACPM (90%) | 5.572,94 |
| | 1.2. Proporción - Ingreso al productor del biocombustible (10%) | 1.932,93 |
| 2. Tarifa de transporte mayorista | 2.1. Tarifa proporcional de transporte por poliducto del ACPM | (a) |
| | 2.2. Tarifa proporcional de transporte por poliducto del biodiésel (2%) | (a) |
| | 2.3. Flete proporcional de transporte de biodiésel (10%) | (b) |
| | 2.4. Tarifa de transporte a planta no conectada | (c) |
| 3. Margen al distribuidor mayorista | | (d) |
| 4. Transporte minorista | | (e) |
| 5. Margen del distribuidor minorista | | (f) |
| 6. Impuestos | 6.1. Pago proporcional del impuesto nacional. (g) | 690,23 |
| | 6.2. Pago proporcional del impuesto al carbono (h) | 213,61 |
| | 6.3. Sobretasa | 413,00 |
| | 6.4. Pago proporcional del IVA sobre el ingreso al productor | (i) |
| | 6.5. IVA sobre el margen de distribución mayorista. | (j) |
| 7. Otros | 7.1. Tarifa de marcación | 9,71 |
| | 7.2. Plan de Expansión de la Red de Poliductos | (l) |
| | 7.3. Plan de Continuidad | (m) |
| 8. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa | | (n) |

***Nota:*** *Para estructuras de precios diferentes a E10 y B10, se debera calcular, segin corresponda, el porcentaje del ingreso al productor de gasolina motor corriente o de ACPM, y su respectivo complemento del ingreso al productor de alcohol carburante o del biocombustible para uso en motores diésel, asi como el impuesto nacional, el impuesto al carbono y de la sobretasa si procede. En particular, las estructuras de precios deberan contener las disposiciones plasmadas por medio de la Resolución 40447 del 2022.*

*Asi mismo, a continuacion, se realizan las siguientes precisiones sobre los literales empleados en las tablas:*

a: El Costo de transporte por poliductos se calculara en cada sitio de entrega como el 90%, 91%, 92%, 94%, 96%, 98% o 100%, segtin corresponda, sobre el costo maximo de transporte de biocombustibles en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230, 18 1300 y 18 0989, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente y en particular, por la 41276 del 30 de diciembre de 2016.

b: La tarifa de transporte de biocombustibles se calculara como la multiplicación de la proporcion de la mezcla de biocombustible por el valor maximo del concepto de transporte terrestre, entre las plantas destiladoras y/o productoras de dichos productos o puntos de importación, y las plantas de abastecimiento mayorista en las cuales se realizara la mezcla. Para el caso del alcohol carburante sea aplicara en los términos definidos por la Resolución 40079 del 1 de febrero de 2018, y para el biocombustible para uso en motores diésel, lo definido por la Resolución 41277 del 30 de diciembre de 2016.

c: Es el valor asociado a todas las actividades del transporte entre planta interconectada al sistema de poliductos a planta no interconectada al sistema de poliductos, o entre refineria o punto de importacion a planta no interconectada, incluyendo los diferentes modos de transporte.

d: Se calculara y ajustara a lo sefialado en la Resolucion 41278 del 30 de diciembre de 2016, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

e: Se calcularan y ajustaran a lo sefialado en la Resolucién 90664 de 2014, y en la Resolucion modificatoria 41280 del 30 de diciembre de 2016.

f: Es el valor establecido por la Resolucion 40222 del 22 de febrero de 2015, y las demas que la modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, debe considerarse, lo dispuesto en la Resolucién 181254 del 30 de julio de 2012, o las demas que la modifiquen o sustituyan, respecto al régimen de libertad vigilada o régimen de libertad regulada.

g: Sera el valor correspondiente al pago del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, expresado en pesos por galén, establecido en los articulos 167, 168 y 173 de la Ley 1607 de 2012, modificados por los articulos 218, 219 y 220 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. De este impuesto se excluye el porcentaje de mezcla de alcohol carburante y el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel.

h: Sera el valor correspondiente al pago de los impuestos al carbono de la gasolina como del ACPM, expresado en pesos por galén, establecido en los articulos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Como lo sefiala el parégrafo 2 del articulo 222 de la Ley 1819 de 20186, la tarifa del impuesto al carbono por unidad de combustible de la que trata dicho articulo, para los combustibles listados en el inciso 1, sera de cero pesos ($0), en Amazonas, Caqueta, Guainia, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipi, Rio Sucio, Alto Baudé, Bajo Baudo, Acandi, Unguia, Litoral de San Juan, Bojaya, Medio Atrato, Ir6, Bahia Solano, Juradé y Carmen del Darién del departamento del Chocé.

i: Es el valor que se obtiene conforme se establece en el articulo 467 del Estatuto Tributario, modificado por los articulos 183, de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y articulo 74 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando que dentro de los bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) prevista en el articulo 468-1 del Estatuto Tributario se incluyé el ingreso al productor en la venta de Gasolina y ACPM. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del IP Fésil considerando el nivel de mezcla con biocombustible respectivo, si hay lugar.

j: Es el valor establecido segun lo definido por el articulo 467 del Estatuto Tributario, modificado por el articulo 183 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 o las demas normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando la tarifa general del impuesto sobre las ventas equivalente al 19%. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del Margen de Distribucién del Mayorista correspondiente.

k: Se calculara de acuerdo con lo sefialado en el articulo 3 del Decreto 3322 del 25 de septiembre de 2006 y en el articulo 6 de la Resolucion 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

l: Es el valor con el que se remuneran los proyectos adoptados por el MME y expedidos en el Plan de expansion de red de poliductos (PERP), mediante la Resolucién MME 40408 de 2021 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

m: Es el valor con el que se remuneran los proyectos adoptados por el MME y expedidos en el Plan de Continuidad (PC) y medidas para garantizar la continuidad del abastecimiento, de conformidad con las resoluciones MME 40224 y 40265 de 2022, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

n: Se calculara en cada sitio de entrega habilitado como la suma de: i) el Precio maximo en planta de abastecimiento mayorista, ii) el margen de distribuidor minorista, iii) los costos de transporte desde el sitio de abastecimiento a la estacion de servicio, iv) las pérdidas por evaporacion (este solo aplica para gasolina motor corriente y gasolina motor corriente oxigenada), y v) la sobretasa (solo aplica para ACPM). En particular, debe considerarse lo establecido por el articulo 12 de la Resolucién CREG 104 004 del 19 de febrero del 2026 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

o: Se calculara en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda, y de las tarifas de transporte del biocombustible si aplica. En particular, debe considerarse lo establecido por el articulo 11 de la Resolucién CREG 104 004 del 19 de febrero del 2026 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

## 20. ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, los riesgos derivados del mismo son los relacionados a continuación:

**RIESGOS PREVISIBLES**

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del presente proceso de selección, se sujetará a lo determinado en el presente documento y la correspondiente invitación pública, como factores precursores de eventos, se han tenido en cuenta los siguientes:

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo de Riesgos | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento /Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| 1 | GENERAL | INTERNO | PLANEA Y EJECU | ECONOMICO | Comportamiento del mercado, y Disponibilidad de los bienes, para dar cumplimiento al objeto contractual y el normal funcionamiento del mismo. | Afecta directamente la ejecución del objeto contractual | 3 | 1 | 4 | BAJO | CONTRATISTA | Verificación del contratista de la Disponibilidad del mercado que requiera así como la disponibilidad de bienes en el menor tiempo posible. | 3 | 1 | 4 | BAJO | SI | CONTRATISTA | DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO | DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO | Verificación y actualización de proveedores y la variación de precios en el mercado | MENSUAL |

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo de Riesgos | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento /Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| 2 | GENERAL | INTERNO | PLANEA Y EJE | POLITICOS | Cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales, y las decisiones que se tomen por parte del sector político en el cambio de los tributos en el sector. | Afecta directamente la ejecución y satisfacción del objeto contractual | 3 | 1 | 4 | BAJO | EMPRESA | Seguimiento por parte de la administración en la planeación y ejecución de los cambios políticos para que el proceso se cumpla a cabalidad | 3 | 1 | 4 | BAJO | SI | EMPRESA | ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL | ETAPA CONTRACTUAL | Control y verificación del estado actual en cuanto a aspectos políticos y sociales que puedan afectar la ejecución del contrato | MENSUAL |
| 3 | GENERAL | INTERNO | PLANE Y EJE | FINANCIEROS | Cambios inesperados en lo contemplado en el proyecto, afectando la disponibilidad económica como por ejemplo fluctuaciones significativas en divisas o ausencia de recursos | Afecta el desarrollo directamente del objeto del contrato | 3 | 1 | 4 | BAJO | CONTRATISTA | Seguimiento del contratista a las Actividades contratadas y a desarrollar en el proyecto y su oportuna entrega | 3 | 1 | 4 | BAJO | SI | CONTRATISTA | DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO | DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO | Actualización Continua del cronograma de Actividades. | MENSUAL |

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo de Riesgo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoracion | Categoria | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento /Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| 4 | GENERAL | INTERNO | EJECUCION | DE LA NATURALEZA | Afectar el objeto del contrato a la hora de que el contratista no cumpla con el cronograma de actividades por Existencia de eventos naturales (inundaciones, derrumbes en la carretera, paros transportadores, temblores, etc) | Afecta directamente la Ejecución del Proyecto | 3 | 4 | 7 | ALTO | CONTRATISTA | Realizar verificación a la hora de la ejecución del objeto contractual | 3 | 4 | 7 | ALTO | SI | EMPRESA | DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO | DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO | Verificación a las diferentes zonas de acceso y control y monitoreo del clima | MENSUAL |
| 5 | GENERAL | INTERNO | EJECUCION | AMBIENTALES | Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas. | Afecta directamente la Ejecución del Proyecto | 3 | 4 | 7 | ALTO | CONTRATISTA | Realizar verificación a la hora de la ejecución del objeto contractual, así como el cumplimiento de licencias por parte del contratista | 3 | 4 | 7 | ALTO | SI | CONTRATISTA | ETAPA CONTRACTUAL | ETAPA CONTRACTUAL | Sistemas de control y actualización de licencias | MENSUAL |

**Tabla de estimación de riesgos previsibles CONPES 3714 de 2011***

*La determinación de los riesgos que se deben tratar en la elaboración de los proyectos corresponde al Comité Estatal de Control Interno y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Hacienda y Gestión Pública, en ejercicio de la función establecida en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007.

| | |
|---|---|
| Número de riesgos a estimar | 5 |
| Valor del contrato | $ 44.000.000,00 |
| Total estimación del riesgo | $ 43.406.882,02 |

| Riesgo General | Observaciones | Probabilidad | Impacto | Estimación | Participación |
|---|---|---|---|---|---|
| Económicos | Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. | Bajo | Bajo | $ 275.000,00 | 0,63% |
| Sociales o Políticos | Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. | Bajo | Bajo | $ 275.000,00 | 0,63% |
| Financieros | Cambios inesperados en la economía interna y externa del país que afectan directamente el cumplimiento del contrato tomando como base el origen de los elementos y sus insumos. | Alto | Alto | $ 21.290.941,01 | 49,05% |
| De la naturaleza | Afectar el objeto del contrato a la hora de que el contratista no cumpla con el cronograma de actividades por Existencia de eventos naturales (inundaciones, derrumbes en la carretera, paros transportadores, temblores, etc) | Bajo | Bajo | $ 275.000,00 | 0,63% |
| Ambientales | Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental. | Alto | Alto | $ 21.290.941,01 | 49,05% |

## 21. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies, por tanto, deberá dejar sustentado la exigencia de las

garantías.

Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesto El Municipio, en razón del objeto, la naturaleza, el valor, la forma de pago y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne al Municipio frente a eventuales daños, que el contratista debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor de El Municipio de Puerto Salgar que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente:

| Amparo | Valor | Plazo |
|---|---|---|
| **Cumplimiento** | Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato. | vigencia igual al término pactado en el contrato y seis (6) meses más. |
| **Garantía de Calidad de los bienes** | Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato. | vigencia igual al término pactado en el contrato y seis (6) meses más. |

NOTA: El municipio deberá tener doble calidad como beneficiario y asegurado.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

**23. SUPERVISIÓN:**

La Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca, vigilará el cumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato a través del secretario de Despacho de la Secretaría de infraestructura y obras públicas, o quien sea designado por el ordenador del gasto para tal efecto.

La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Supervisión, el Manual de Interventoría y el Decreto No. 051 de 2025 del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, que se encuentren vigentes.

El contratista se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de la presenta clausula.

**24. SUJECION A TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS INTERNACIONALES.**

El presente proceso de selección no está cobijado por Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Internacional alguno en los términos de la Sección Cuatro, Subsección Uno del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Puerto Salgar, Cundinamarca, el día siete (07) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

**ING. LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA**
Secretaría de infraestructura y obras públicas
Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca

***Proyectó**: Yeimy Álvarez – Contratista SIOP.*
*Reviso: Anderson Camilo Beltran Guzman – Auxiliar Administrativo*
***V°. B°.**: Daniel Felipe Sánchez Casas – Jefe Oficina de Contratación*